

# ALERTA FISCAL 3

## INCONSTITUCIONALIDAD IGMP



### ► INSTRUCCIÓN (AFIP) N° 2/2017. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. INCONSTITUCIONALIDAD.

El día 18/05/2017 la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva) dictó la Instrucción 02/2017 a través de la cual se ordenó a las todas las áreas jurídicas competentes de ese Organismo a desistir o allanarse de aquéllos litigios en trámite en donde se discuta la inconstitucionalidad del Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta en aquéllos procesos donde el contribuyente haya probado:

- pérdidas contables en el balance; y
- quebrantos impositivos exteriorizados en la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

A través de esta instrucción, el Fisco acata los fallos “Hermitage S.A.” (15/06/2010) y “Diario Perfil” (11/02/2014) emitidos por la Corte Suprema de Justicia en donde se declaró inconstitucional el tributo, violatorio del principio de capacidad contributiva.

Si bien la instrucción en cuestión sólo se refiere a los juicios en trámite con el Fisco por el tema mencionado, las conclusiones se extienden para aquellos casos en donde no existan litigios, como ser: presentación de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta para períodos futuros, pago de anticipos y los pagos realizados en períodos fiscales no prescriptos (período fiscal 2011 en adelante).

### CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Alerta Fiscal, rogamos contactarse con el Departamento de Impuestos

#### ► Buenos Aires

Tel: 54 11 4106 7000 ext 508  
 Fax: 54 11 4106 7200  
 impuestos@bdoargentina.com  
 Maipú 942, PB - CABA, Argentina

#### ► Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104  
 Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.  
 Córdoba, Argentina

#### ► Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830  
 Edificio Nordlink, Madres de Plaza  
 25 de Mayo 3020, Piso 6°  
 Rosario - Santa Fé, Argentina

[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)

En efecto, para estos supuestos de hecho, siempre que los contribuyentes exhiban pérdidas en el balance contable y quebrantos impositivos en la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, recomendamos:

Para los contribuyentes que aún no presentaron la declaración jurada del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para el período fiscal 2016, podrán presentar dicha declaración con impuesto determinado en 0 y, en forma simultánea, acompañar una multinota ante la Agencia de la AFIP DGI exponiendo los argumentos de hecho y derecho (referenciando los fallos y la Instrucción) y los elementos probatorios necesarios para acreditar el extremo en cuestión (presentación de la DDJJ del IG con quebrantos y balance contable del período 2016 con pérdidas).

Para los contribuyentes que presentaron la declaración jurada del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para el período fiscal 2016 pagando el gravamen, cuando el Fisco intime al pago del primer anticipo, deberán acompañar una multinota ante la Agencia de la AFIP DGI exponiendo los argumentos de hecho y derecho (referenciando los fallos y la Instrucción) y los elementos probatorios necesarios para acreditar el extremo en cuestión (presentación de la DDJJ IG con quebrantos y balance contable del período 2016 con pérdidas) y no abonar el anticipo.

Para los contribuyentes que hayan abonado el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por los períodos pasados no prescriptos (2011 en adelante) habiendo arrojado quebrantos impositivos y pérdidas contables, podrán interponer una acción de repetición para recuperar los montos abonados en exceso.

Por último, si bien la Instrucción y los fallos emitidos por la Corte mencionan pérdidas contables e impositivas, somos de la opinión que aquellos sujetos que exteriorizan quebrantos impositivos y un alto grado de pasivos (aún sin tener pérdidas contables) pueden receptor estos corolarios ya que también carecen de capacidad contributiva para abonar el gravamen.

Ante cualquier duda o aclaración, nos encontramos a entera disposición.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO Internacional Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.